

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente:

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiértas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 360 de 26 Dbre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha sido comunicada á este de Gobernación, con fecha 20 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar con esta fecha á la Dirección general de Aduanas la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Lucas Garzón, Presidente de la Sociedad patronal de los gremios de vendedores de vinos, aguardientes y licores de esta Corte, en solicitud de que se dicte una disposición de carácter general que ampare á los almacenistas y comerciantes que, aun autorizados por la legislación de la renta del alcohol, se les prohíbe el ejercicio de su industria, á pretexto de que las Ordenanzas municipales no consienten la venta de alcoholes en los establecimientos de comestibles y bebidas:

Resultando, según el solicitante indica, que desde hace unos dos meses se formulan continuas denuncias contra varios industriales de los comprendidos en la tarifa 1.<sup>a</sup> clase 1.<sup>a</sup>, epígrafe 2.<sup>o</sup>, y tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 8.<sup>a</sup>, epígrafe 8.<sup>o</sup>, nota 1.<sup>a</sup>, por vender alcoholes desnaturalizados; denuncias que, estimadas por los Juzgados municipales, dan lugar á la imposición de multas:

Resultando que los industriales multados acudieron en queja al Ayuntamiento, el cual, al parecer, manifestó que la esfera de sus atribuciones termina en las Tenencias de Alcaldía de los respectivos distritos.

Vistos los epígrafes citados de las tarifas de la contribución industrial, los artículos 195 y 198 del Reglamento de la renta del alcohol de 7 de Septiembre de 1904, el Real decreto de 17 de Enero y las Reales órdenes de 18 del referido mes y de 10 de Febrero de 1905, que determinan los establecimientos en que pueden venderse los alcoholes y sus derivados:

Considerando que las denuncias se fundan en el hecho de vender alcoholes en establecimientos donde al mismo tiempo se expenden otros artículos de beber, á pesar de que sus dueños están autorizados para ello por las leyes fiscales y pagan las cuotas correspondientes; y

Considerando que, aunque no es misión propia de este Ministerio el entender y resolver tales asuntos, debe, sin embargo, amparar en sus derechos á los industriales que cumplen sus deberes de contribuyentes, llamando la atención de los de Gobernación y Gracia y Justicia respecto á la improcedencia de las multas y molestias á que antes se alude, puesto que siendo las Ordenanzas municipales de esta Corte de fecha muy anterior á las tarifas de la contribución industrial y á la reglamentación de la renta del alcohol vigentes en la actualidad, aquéllas han quedado modificadas en todo lo que no se refiera estrictamente al ramo de policía;

El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general, se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Que se interese del Sr. Ministro de la Gobernación ordene á los Ayuntamientos que no impidan ni dificulten el ejercicio de su industria á los comerciantes referidos, modificando las Ordenanzas municipales en el caso de que se opongán á lo prescrito en las disposiciones fiscales antes mencionadas; y

2.<sup>o</sup> Que se interese del Sr. Ministro de Gracia y Justicia que advierte á los Jueces municipales que las denuncias formuladas contra aquellos comerciantes no deben ser atendidas por ser improcedentes, siempre que éstos justifiquen que se hallan debidamente matriculados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.»

De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines que se interesan.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. I. á fin de que ordene á los Ayuntamientos de esa provincia que no impidan ni dificulten el ejercicio de su industria á los co-

merciantes referidos, modificando las Ordenanzas municipales en el caso de que se opongán á lo prescrito en las disposiciones fiscales que en la misma se mencionan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de la provincia de . . . .

(«Gaceta» núm. 352 de 18 Dbre.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Cáceres una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Profesores numerarios de Universidad que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Diciembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

(«Gaceta» núm. 358 de 21 Dbre.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.620.

#### 4.<sup>a</sup> INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

#### Anuncio.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar, bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radican los montes expresados en el mismo y en los sitios de costumbre, las segundas subastas para el arriendo del aprovechamiento de leñas de monte bajo, en los montes comprendidos en el siguiente estado, durante el presente año forestal que terminará en treinta de Septiembre próximo venidero, cuyas subastas serán sencillas y se verificarán por pujas abiertas, durante la media hora que debe durar el acto, que será autorizado por el Secretario del Ayuntamiento respectivo, asistido de dos testigos, cuando la tasación no exceda de quinientas pesetas, y en los casos en que exceda de dicha cantidad, serán autorizadas por Notario, si lo hubiere en el pueblo ó fuera fácil su traslación de otro punto, y si no lo hubiere, ni fuere fácil su traslación, lo cual debe hacerse constar en el acta de la subasta, se autorizarán también por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos.

Las subastas de que se trata deberán ser anunciadas por las Alcaldías respectivas por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial donde radican los montes, y tanto para los actos de subasta, como para la verificación del aprovechamiento, regirán, además de lo que se determina en el estado ya citado, las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, correspondiente al día 25 de Septiembre último.

Lo que se anuncia para conocimiento y efectos de los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radican los montes y para la concurrencia de licitadores.

Murcia 22 de Diciembre de 1906.—El Inspector, P. O., Emilio Ruiz.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de leñas bajas.

Nombre del monte.	Pertenencia.	Término municipal en que radica.	Límites del sitio del aprovechamiento.	Cantidad de leñas. — Estéreos.	Tasación. — Pesetas.	Tiempo que se concede para verificar el aprovechamiento.	Día y hora de la subasta.
Sierra del Molino.	Estado.	Calasparra.	N. terrenos labrados de particulares y río Segura; E. barranco de los Revolcadores; S. cumbres del mismo, y O. Almadenes del río de Caravaca.	4.400	440	Cinco meses.	9 de Enero de 1907, á las diez.
Sierra y Serrata del Puerto y Peralejo.	Id.	Id.	N. río Segura y coto de particulares; E. ferrocarril de Albacete á Cartagena; S. terrenos labrados de particulares, y O. río Segura.	5.500	550	Seis meses.	» á las diez y media.
Las Cabezuelas, Barranco Blanco, El Sopalmo, Lomas de las Cañadas del Catalán y Cuesta de Lorca.	Id.	Caravaca.	N. Cañada del Catalán; E. Coto el Pulgar; S. Los Derramadores y coto particular, y O. Cañada de la Carrasca.	300	30	Dos meses.	» á las diez.
Peña Rubia y Calares de Mairena.	Id.	Id.	N. terrenos de particulares; E. Barranco de San Jerónimo; S. camino de Béjar, y O. hacienda La Barquilla.	500	50	Dos meses.	» á las diez y media.
Periago.	Id.	Id.	N. terrenos de particulares y hacienda Casa de chico; E. Rambla del Salero del mismo monte; S. Cerro de Periego y Rambla de las Salinas del mismo monte, y O. Rambla de las Salinas.	1.200	120	Tres meses.	» á las once.
Umbria de la Serrata de Caneja.	Id.	Id.	N. terrenos de particulares; E. Solana de la Serrata; S. cumbres, y O. Fuente del Puerto.	1.000	100	Tres meses.	» á las once y media.
Umbria y Solana de la Sierra del Gavilán, Pinar Negro, Revolcadores y Poyos.	Id.	Id.	N. término de Moratalla y terreno de particulares; E. Barranco del Pocio; S. Collado de las Yeguas, y O. Rambla de los corrales del Cañi.	3.000	300	Cuatro meses.	» á las doce.
Coto Real.	Id.	Cehegín.	N. Sierra de Burete y del Gavilán; E. Cabezo de la Palmera; S. Solana de Jabonero, y O. Pinares Blancos.	2.000	125	Cuatro meses.	» á las nueve.
La Solana.	Id.	Ulea.	N. y E. el mismo monte; S. huerta de Ulea, y O. río Segura.	200	20	Dos meses.	» á las diez.
Sierra del Lloro.	Pueblo.	Abarán.	N. término de Cieza, E., S. y O. el mismo monte.	600	60	Dos meses.	» á las diez.
Sierra de la Pila.	Id.	Blanca.	N. monte Sierra de la Pila de Abarán; E. nacimiento de aguas llamado El Gabi; S. terrenos de labor y montuosos de particular, y O. monte Sierra de la Pila de Abarán.	1.500	150	Tres meses.	» á las diez.
Barrancos de Italia, Rincones del Gavilán, Cuchillos de la Labia y otros.	Id.	Cehegín.	N. Rambla de Sahacejo; E. Las Ceperras, y S. y O. término de Lorca.	845	84	Dos meses.	» á las nueve y media.



Y resultando ignorarse el domicilio de dicha deudora, como así mismo el de sus herederos caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio que deberá insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose a la vez con carácter de edicto en los tablones de

anuncio de la Casa Ayuntamiento de Molina, en armonía a lo dispuesto en la última parte del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900. Lo que se les notifica para que en su día no puedan alegar ignorancia.

Molina 22 de Noviembre de 1906.—El Agente, Mariano Rios.

Número de recibos	Distrito.	Concepto.	Epoca á que se refiere el débito.				CUOTAS — Pesetas.	
			Presupuestos.	Trimestres.				
				1.º	2.º	3.º		4.º
726	Molina. . . .	Territorial. .	1890-91	»	»	1	1	28 48
722	»	»	91-92	1	1	1	1	59 62
724	»	»	92-93	1	1	1	1	56 76
370	»	»	93-94	1	1	1	1	65 96
333	»	»	94-95	1	1	1	1	54 45
182	»	Urbana. . . .	»	1	1	1	1	11 83
338	»	Territorial. .	95-96	1	1	1	1	53 74
183	»	Urbana. . . .	»	1	1	1	1	11 74
333	»	Territorial. .	96-97	1	1	1	1	55 27
185	»	Urbana. . . .	»	1	1	1	1	11 24
338	»	Territorial. .	97-98	1	1	1	1	53 92
184	»	Urbana. . . .	»	1	1	1	1	11 22
347	»	Territorial. .	98-99	1	1	1	1	60 96
183	»	Urbana. . . .	»	1	1	1	1	12 24
348	»	Territorial. .	99-1900	1	1	»	»	29 16
189	»	Urbana. . . .	»	1	1	»	»	6 16
348	»	Territorial. .	1900	1	1	1	1	54 84
189	»	Urbana. . . .	»	1	1	1	1	12 20
353	»	Territorial. .	1901	1	1	1	1	53 50
198	»	Urbana. . . .	»	1	1	1	1	12 20
353	»	Territorial. .	1902	1	1	1	1	53 54
191	»	Urbana. . . .	»	1	1	1	1	11 96
356	»	Territorial. .	1903	1	1	1	1	53 48
192	»	Urbana. . . .	»	1	1	1	1	12 08
365	»	Territorial. .	1904	1	1	1	1	52 73
197	»	Urbana. . . .	»	1	1	1	1	12 18
368	»	Territorial. .	1905	1	1	1	1	53 »
196	»	Urbana. . . .	»	1	1	1	1	12 16
372	»	Territorial. .	1906	1	1	1	»	39 75
198	»	Urbana. . . .	»	1	1	1	»	9 06
<b>Suma.</b>								1025 37
Recargos de apremio al 15 por 100.								153 80
Por un crédito supletorio para pastos en su caso.								100 »
<b>TOTAL.</b>								1279 17

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Yecla 25 de Noviembre de 1906.—El Agente ejecutivo, Juan Quiñonero.

Número 3.448.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 11.ª  
Contribución urbana.—Término municipal de Yecla.—Tercer trimestre de 1906.

Don Juan Quiñonero Collado, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con

fecha 20 de Octubre de 1906, he dictado la siguiente

**Providencia:**

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden.	Nombres de los contribuyentes.	Cuotas.	Recargos, castas y gastos.	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	
<i>Ausentes sin representación.</i>				
659	D.ª Francisca, D. Joaquín, D. Ramón y D. Alejandro Carpena Morales. . .	29 37	4 40	»
»	D.ª Mercedes, D.ª Joaquina, D.ª Carmen y D.ª Isabel Quiles Gaspar. .	175 50	»	»
<b>Sumas.</b>		204 87	4 40	209 27

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Yecla 25 de Noviembre de 1906.—El Agente ejecutivo, Juan Quiñonero

Número 3.448.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 11.ª  
Contribución urbana.—Ciudad de Yecla.—Tercer trimestre de 1906

Don Juan Quiñonero Collado, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con

fecha 20 de Octubre de 1906, he dictado la siguiente

**Providencia:**

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden.	Nombres de los contribuyentes.	Costas.	Recargos, castas y gastos.	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	
<i>Paradero ignorado.</i>				
659	D.ª Francisca, D. Joaquín, D. Ramón y D. Alejandro Carpena Morales. .	29 37	4 40	»
»	D.ª Mercedes, D.ª Joaquina, D.ª Carmen, y D.ª Isabel Quiles Gaspar. .	175 50	»	»
<b>Sumas.</b>		204 87	4 40	209 27

**ANUNCIOS OFICIALES**

Número 3.436.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

**Providencia.**

Mina «La Buena».

Se anuncia el extravío de las láminas que corresponden á las siguientes participaciones de la expresada sociedad.

El cuarto 2.º de la acción número 1—el 2.º y 3.º de la 25—1.º y 2.º de la 29—3.º de la 30—3.º de la 39—2.º de la 47—1.º y 2.º de la 57—3.º de la 58—4.º de la 70—2.º de la 78—1.º de la 86—3.º de la 93—4.º de la 98—1.º y 2.º de la 99—y el 1.º, 3.º y 4.º de la número 100.

Lorca 21 de Diciembre de 1906.—El Presidente, Liberato Alberola.

**Anuncios.**

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

**CAJA DE AHORROS**

DEL

**BANCO DE CARTAGENA**

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.  
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.  
Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 15 DE DICIEMBRE DE 1906

Saldo anterior. . . . .	Pts.	5.356.508'32
Imposiciones durante la semana. . . . .	»	205.683'10
<b>Suma.</b> . . . . .	»	5.562.191'42
Reintegros. . . . .	»	185.757'11
<b>Saldo.</b> . . . . .	»	5.376.434'31

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.